

Edición: 1

Fecha: 01/07/2018

MANUAL SARLAFT



FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA

MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

CONTROL DE CAMBIOS

Ver.	Descripción del cambio	Elaboró/Revisó	Aprobó	Fecha
1.0	Creación de un único Manual SARLAFT			

Edición: 1	MANUAL SARLAFT	
Fecha: 01/07/2018		

CAPITULO I – ASPECTOS GENERALES

INTRODUCCION

El presente manual constituye una guía para el conocimiento y aplicación de la normatividad vigente sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, dirigido a todos los grupos de interés del Fondo de Empleados de Estrella.

Se encuentra fundamentado en la Circular Externa 006 de 2014, Circular Externa 04 de 2017 que modifica el Capítulo XI del Título II y el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica – Instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones solidarias vigiladas por la superintendencia de la Economía Solidaria.

El Manual debe convertirse en un medio de consulta y de permanente capacitación para todos los directivos, empleados y asociados del Fondo. Por consiguiente, se debe dar a conocer desde el momento de la vinculación, en el curso de inducción, en posteriores eventos o en su defecto por la Gerencia.

En consecuencia, este Manual tiene como objetivo establecer principios y estándares que permitan proteger al Fondo de Empleados de Estrella en adelante Fonestrella, contra el riesgo de ser utilizado para el ocultamiento, manejo, inversión y aprovechamiento en cualquier forma de dinero proveniente de actividades delictivas.

Por esta razón Fonestrella, entiende que la mejor forma de cumplir con este compromiso es a través del establecimiento de políticas, normas y procedimientos internos eficaces, que permitan desarrollar e implementar el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT bajo los más altos estándares. Por lo tanto, es deber de todos los directivos, empleados y asociados de Fonestrella mantenerse vigilantes en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, y cumplir con la normatividad vigente, las políticas y procedimientos internos.

OBJETIVOS DEL SARLAFT

- Materializar un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en Fonestrella, que permita, identificar, medir, controlar y monitorear los

posibles riesgos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, en adelante LA/FT del fondo de empleados.

- Minimizar el riesgo para Fonestrella de ser expuesto a la realización de operaciones provenientes de LA/FT y proteger de esta forma la imagen y reputación de este, referente a la responsabilidad en la prevención del LA/FT.
- Prevenir que Fonestrella sea usado para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.
- Establecer lineamientos que permitan a Fonestrella mitigar el riesgo de LA/FT, a través de políticas, procedimientos y controles establecidos en cada proceso desde la perspectiva de LA/FT.
- Sensibilizar a todos los grupos de interés de Fonestrella, a que sean responsables del cumplimiento de las disposiciones contra el LA/FT, observando y ejecutando las políticas y procedimientos descritos en este manual.

ALCANCE

El SARLAFT, como sistema de administración implementado para gestionar el riesgo de LA/FT, se instrumenta a través de las etapas y elementos que más adelante se describen, correspondiendo las primeras a las fases mediante los cuales Fonestrella administra el riesgo de LA/FT, y los segundos al conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta la administración del riesgo de LA/FT en la misma.

El SARLAFT debe abarcar todas las actividades que realiza Fonestrella en desarrollo de su objeto social principal y prevé, además, procedimientos y metodologías para que éstas queden protegidas de ser utilizadas a través de sus asociados; de los miembros que integran los órganos de administración y control; sus empleados y sus contratistas, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

MARCO NORMATIVO

El capítulo XVI¹, parte tercera, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero² (EOSF) establece normas para la prevención de actividades delictivas. Dichas disposiciones legales aplican a las organizaciones vigiladas por esta superintendencia acorde con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006, y el artículo 2.14.2 del

¹ Artículos 102 al 107

² Decreto 663 del 2 de abril de 1993

Edición: 1	MANUAL SARLAFT	
Fecha: 01/07/2018		

Decreto 1068 de 2015.

Por una parte, el artículo 23³ de la Ley 365 de 1997 establece que todas las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán acatar lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del EOSF.

De otro lado, el artículo 2.14.2⁴ extiende la exigencia de los artículos 102 (literal d, numeral 2), 103 y 104 del EOSF a las organizaciones distintas a las cooperativas que tienen autorización para el ejercicio de la actividad financiera. Las disposiciones legales consagradas en el EOSF deben concordarse con las instrucciones impartidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI por sus siglas en español).

En efecto, a partir del 15 de febrero de 2012 las recomendaciones internacionales emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI por sus siglas en español) actualizaron el estándar internacional originalmente expedido en 1989 y varias veces reconsiderado, en materia de lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Entre los cambios más importantes que se introdujeron en esta versión, se destaca el enfoque basado en riesgos que es transversal a varias de las recomendaciones. Existen recomendaciones particulares para los supervisores y los diferentes sectores de la economía.

Adicionalmente la recomendación 8 del GAFI, actualizada en junio de 2016, ratificó que las entidades sin ánimo de lucro podrían ser consideradas como vulnerables en el abuso para la financiación del terrorismo y en esa medida, los países deben valorar y establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgo.

Es así que, en nuestro país es necesario establecer algunos procedimientos, controles y reportes en las organizaciones de la economía solidaria para la prevención de actividades delictivas. Consecuentemente, tales medidas aplican para las organizaciones que se encuentran bajo la supervisión de esta superintendencia solidaria.

El marco legal existente en Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo tiene como base fundamental el desarrollo de sistemas que permitan a los distintos sectores de la economía, prevenir que las instituciones que los integran sean utilizadas directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, (en adelante LA/FT) o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

En este orden de ideas, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene el deber legal de

³ El artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006, establece lo siguiente: “Entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito

⁴ El artículo 2.14.2 establece lo siguiente: “Sectores económicos obligados a informar sobre operaciones. Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2° del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale”.

Edición: 1	MANUAL SARLAFT	
Fecha: 01/07/2018		

velar porque sus vigiladas adopten Sistemas de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) diferenciales, que estén en consonancia con las recomendaciones internacionales.

Por otra parte, nuestras vigiladas tienen el deber legal de adelantar todas las actuaciones y trámites pertinentes para implementar SARLAFT, ejecutarlo, medirlo y tomar las acciones del caso.

Con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales ya citadas y con fundamento en la facultad otorgada en el numeral 228 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta superintendencia instruyó a las vigiladas sobre procedimientos que deben observar para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, tal como consta en el capítulo XI del título II y capítulo IX del título III de la Circular Básica Jurídica⁹.

La instrucción que actualmente registra la Circular Básica Jurídica está fundamentada en la implementación de un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT).

Sin embargo y acorde con las actualizaciones que ha presentado el grupo GAFI en relación con la prevención para el financiamiento de actividades delictivas, es necesario ajustar la instrucción en el sentido que el enfoque de las medidas para la prevención de actividades delictivas se fundamenta en sistemas de administración de riesgos, como es el caso del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

Edición: 1	MANUAL SARLAFT	
Fecha: 01/07/2018		

CAPITULO II – Etapas del SARLAFT

1.Objetivo

El objetivo primordial de las etapas del SARLAFT es el de contar con una herramienta que le permita a Fonestrella administrar adecuadamente el riesgo a que se expone de ser utilizada como instrumento para el lavado de activos o para canalizar recursos tendientes a financiar actividades de grupos terroristas.

El modelo busca permitir a la administración de Fonestrella identificar de manera permanente aquellos segmentos de asociados/asociados, productos, canales de distribución y jurisdicciones/áreas geográficas que por sus características expone en mayor o en menor grado al riesgo de LA/FT y por ende estar en capacidad para diseñar controles y sistemas de monitoreo acordes con dicho riesgo. En otras palabras, el modelo le sirve a la administración de Fonestrella, para establecer su perfil de riesgo de LA/FT sobre la base de las características de negocio, y sobre esa base adopta las decisiones de gestión de riesgo, que mejor respondan a la necesidad que se tiene de mitigarlo.

2.El modelo y su metodología

El modelo SARLAFT se divide en cuatro (4) secciones en las que se describen y aplican las cuatro (4) metodologías que lo conforman:

1. Metodología de identificación de riesgos
2. Metodología de medición o evaluación de riesgos
3. Metodología para el diseño de controles
4. Metodología para el monitoreo del modelo SARLAFT.

El modelo se encuentra basado en los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360 y la Norma de Gestión de Riesgos ISO31000:2009, los cuales son los mejores disponibles para la administración del riesgo de LA/FT.

De acuerdo con el estándar ISO 31000, el proceso de Administración de Riesgos inicia con la identificación de eventos y concluye con el establecimiento de respuestas a los riesgos identificados y priorizados.

El SARLAFT de Fonestrella comprende las siguientes etapas:

2.1 IDENTIFICACION DEL RIESGO DE LA/FT Y SUS RIESGOS ASOCIADOS

Objetivo

Establecer y aplicar las metodologías para la identificación de los riesgos de LA/FT y sus riesgos asociados respecto de cada uno de los factores de riesgo, inherentes al desarrollo de la actividad económica de Fonestrella. Esta identificación debe realizarse para el lanzamiento de cualquier producto o servicio, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución.

2.1.1 SEGMENTACION DE FACTORES DE RIESGO

Alcance

A través de la segmentación, Fonestrella establece con claridad las características particulares y usuales de los agentes económicos que participan en el mercado y las transacciones que se desarrollan en él, con el fin de establecer las variables relevantes del mercado para cada uno de los factores de riesgo y compararlos con aquellas que realicen los asociados, a efectos de detectar las operaciones inusuales y/o sospechosas de forma oportuna.

2.1.1.1 Factores de riesgo para Fonestrella

De acuerdo con el modelo de negocio en el ofrecimiento, venta y suministro de los productos y/o servicios, Fonestrella se enfrenta a los siguientes cuatro (4) factores de riesgo, que la exponen en mayor o menor medida al riesgo de LA/FT:

1. Los **asociados/clientes**
2. Los **productos y/o servicios**
3. Los **canales** o medios que se usan para ofrecer y vender los productos y/o servicios
4. Las **jurisdicciones** lugar de residencia o de negocios de los asociados.

2.1.1.2 Segmentación⁵ de los factores de riesgo

Fonestrella segmentó cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y

⁵ Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características particulares.

Edición: 1	MANUAL SARLAFT	
Fecha: 01/07/2018		

heterogeneidad entre ellos, de acuerdo a la metodología más adelante descrita. Se segmentaron los siguientes factores:

- a. Asociados o asociados: actividad económica, volumen o frecuencia de sus transacciones y monto de ingresos, egresos y patrimonio.
- b. Productos: naturaleza, características y nicho de mercado o destinatarios.
- c. Canales de distribución: naturaleza y características.
- d. Jurisdicciones: ubicación, características y naturaleza de las transacciones.

2.1.1.3 Metodología de segmentación de los factores de riesgo

La segmentación de los factores de riesgos se realiza de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos.

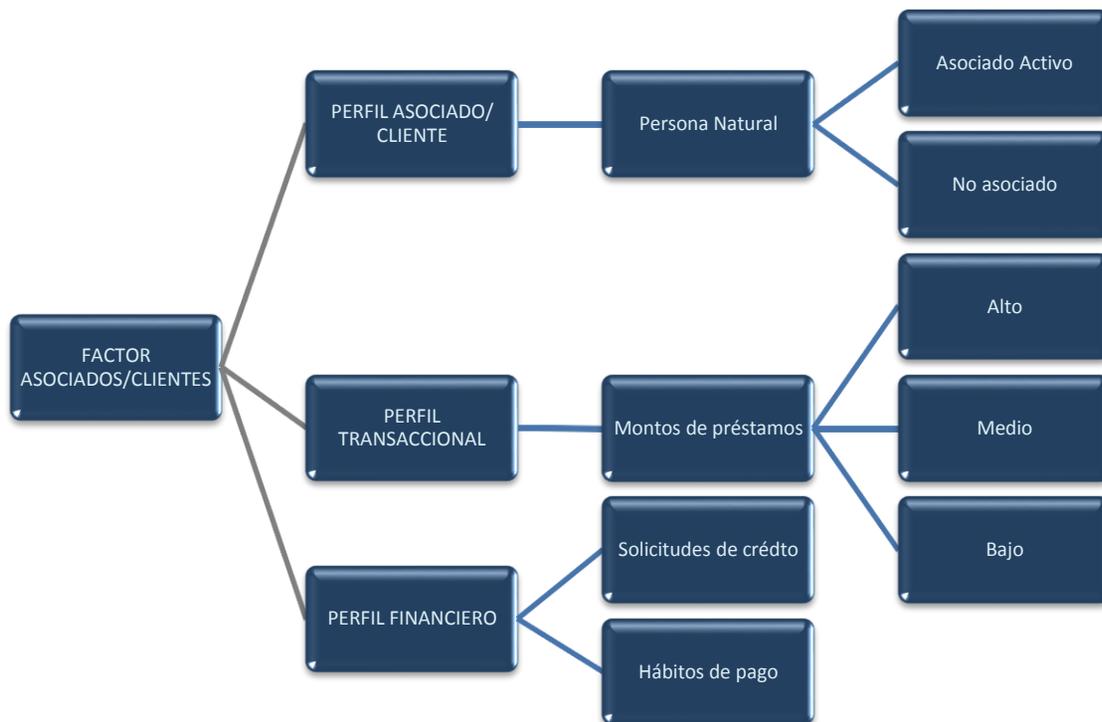
Para la segmentación de los factores de riesgo de LA/FT de Fonestrella, se utilizan fuentes de información confiables, basados en datos creíbles y suficientemente sustentados. En consecuencia, se utilizan las siguientes herramientas o técnicas y fuentes de información, utilizadas en su conjunto o de manera individual:

- Análisis interno
- Conocimiento del entorno
- Revisión documental
- Observación
- Estudio de casos
- Criterio de experto

a. Segmentación Asociados/Asociados

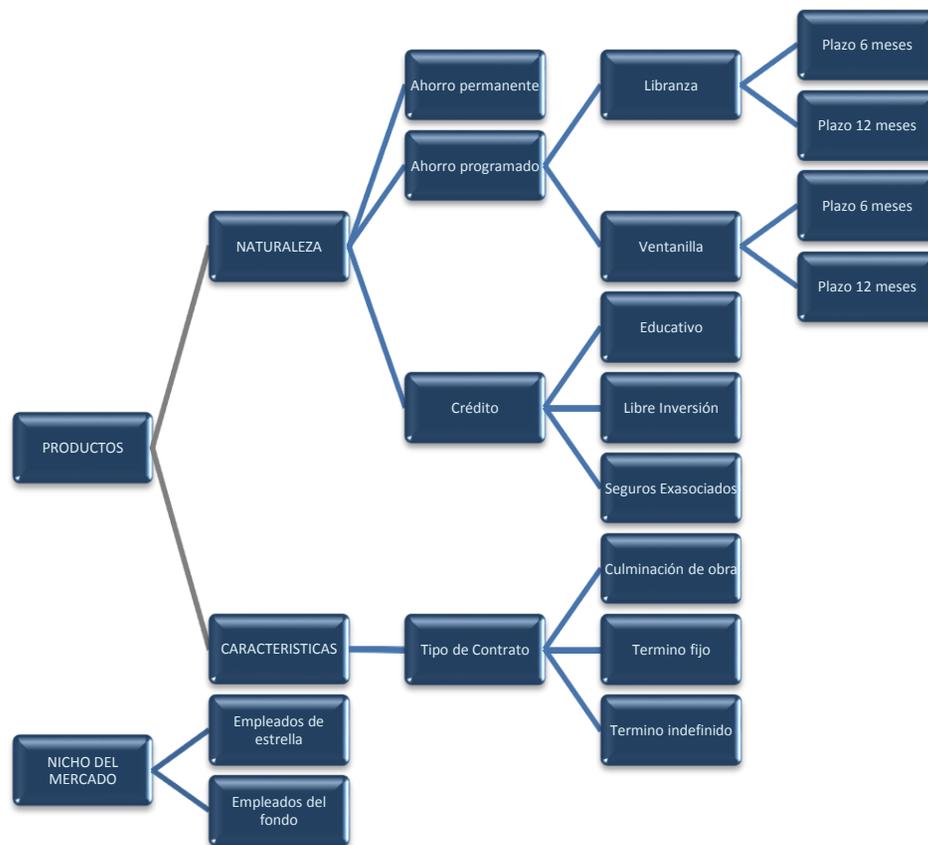
Para el factor asociado/cliente se construye una tabla con variables cualitativas tomando como referencia:

Base de datos de los asociados/asociados del último año (2017)



b.Segmentación productos

Para el factor producto se construye una tabla con variables cualitativas tomando como referencia la clasificación de los productos o servicios ofrecidos por el fondo.



c.Segmentación por canal de distribución

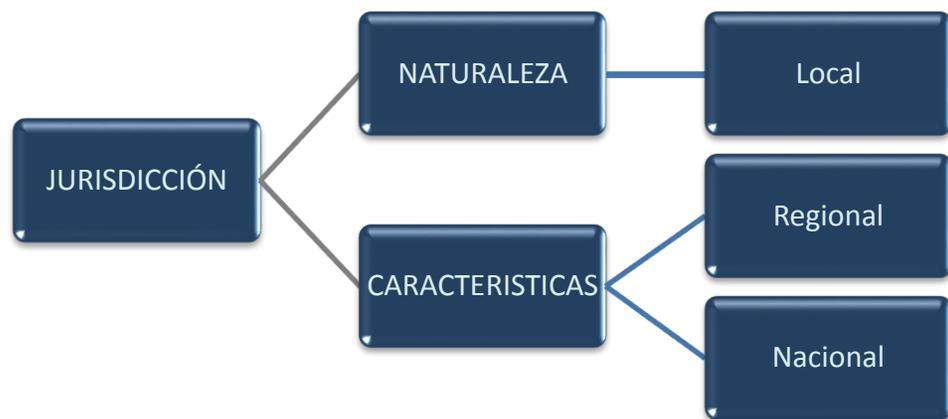
Para la segmentación de los canales de distribución se construye una tabla con variables cualitativas con el fin de analizar la forma en que el mercado ingresa el dinero, para ello se toman los informes de la UIAF y el GAFI⁶ frente a las diferentes tipologías utilizadas para lavar activos o financiar terrorismo.



⁶Compilación de Tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 2004-2011, realizado por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, 2017 y Tipologías en lavado de activos según el GAFI, informe generado por el Gafisud en el año 2015.

d. Segmentación por jurisdicciones

Para el factor jurisdicciones se construye una tabla con variables cualitativas tomando como referencia la tabla de Municipios de Colombia establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Se tiene en cuenta la información externa relacionada con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo a nivel nacional, estableciendo las zonas con grupos al margen de la ley, zonas con cultivos ilícitos, zonas fronterizas, zonas del interior y zonas con concentración de efectivo, entre otras.



2.1.2 Metodología de identificación de riesgo de LA/FT y de los riesgos asociados para los distintos factores de riesgo

La identificación del riesgo de LA/FT y de los riesgos asociados de Fonestrella se apoya en la siguiente matriz de riesgo:

RIESGOS LA/FT			RIESGO ASOCIADO			
Riesgo Consolidado de los Factores y la Entidad	Cód. Riesgo	Nombre del Riesgo	Reputacional	Legal	Operacional	Contagio
Asociados						
Canales						
Productos						
Jurisdicciones						
Otros						

La primera instancia en la metodología de identificación de riesgos consiste en determinar los eventos de riesgo en torno a cada criterio definido para cada factor:

1. Se elabora una lista de posibles eventos de riesgo; es decir, los incidentes o acontecimientos, derivados de una fuente interna o externa, que puede ser generador de un riesgo asociado al LA/FT. La lista de eventos se basa en el análisis interno (experiencia de la industria y de la empresa), utilizando el análisis de tipologías y señales de alerta derivadas de análisis de expertos, documentos expedidos por las unidades de análisis financiero, y documentos y recomendaciones internacionales, sobre prevención de LA/FT.
2. Una vez realizada la lista de eventos se debe considerar las posibles causas; esto implica identificar las circunstancias que podrían materializar el riesgo.
3. Finalmente se identifican los riesgos asociados por medio de los cuales se puede materializar el riesgo.

2.2 MEDICION O EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

Objetivo

Establecer y aplicar las metodologías de medición o evaluación con el fin de determinar la frecuencia o probabilidad de ocurrencia del riesgo de LA/FT (respecto del factor de riesgo) y su impacto en caso de materializarse (respecto del riesgo asociado).

2.2.1 Metodología evaluación del riesgo LA/FT

El análisis de riesgos de LA/FT involucra medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT de cada uno de los eventos de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

El impacto de materializarse y la probabilidad de ocurrencia del evento se combinan para producir el nivel de riesgo.

La evaluación consiste en determinar mediante estimaciones cualitativas y/o cuantitativas derivadas de análisis de tipologías, el conocimiento de expertos en el tema, la experiencia relevante y las prácticas y experiencias del sector financiero, que reflejan el grado del riesgo de LA/FT al que puede estar expuesta Fonestrella, enfocando la comprensión del nivel de riesgo y su naturaleza tanto en forma desagregada como consolidada.

Inicialmente se determinan los criterios para la medición de los riesgos:

1. Probabilidad e Impacto

- a. Probabilidad: La probabilidad de ocurrencia se refiere a la probabilidad de que las fuentes potenciales de riesgo lleguen realmente a materializarse, para los anteriores efectos, se utilizan las siguientes categorías y medidas de probabilidad:

PROBABILIDAD		
Escala de Probabilidad	Nivel de Probabilidad	Descripción del Nivel de Probabilidad
1	Rara	Una vez cada cinco años
2	Improbable	Una vez cada tres años
3	Posible	Una vez al año
4	Probable	Una vez al semestre
5	Casi Certeza	Más de una vez por mes

La probabilidad se considera de acuerdo con la siguiente información:

- Experiencia del sector
- Experiencia de la empresa
- Opinión de expertos en el tema
- Experiencia del Oficial de Cumplimiento y de las áreas comerciales
- Historial de eventos anteriores
- Información publicada

- b. Impacto: El impacto se refiere a los efectos negativos o daños que se pueden generar de materializarse el evento en Fonestrella. Para medir el impacto, se utilizan las siguientes categorías y medidas cualitativas de impacto:

IMPACTO		
Escala de Impacto	Nivel de Impacto	Descripción del Nivel de Impacto
1	Insignificante	No genera una consecuencia externa, solamente observaciones para Fonestrella. No causa indemnización de perjuicios. No produce efecto de contagio.
2	Menor	El evento ameritó una investigación por parte de las autoridades de control, impartiendo recomendaciones a Fonestrella. No causa pérdida de asociados o disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa.
3	Moderada	El evento genera sanciones para los supervisores o para Fonestrella, de índole pecuniario. Poca o media probabilidad de procesos penales. Baja o media probabilidad de indemnización de perjuicios. Poca o media probabilidad de pérdida de asociados, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede producir efecto de contagio entre empresas o entidades relacionadas.
4	Mayor	El evento genera cuantiosas multas a los supervisores o a la Compañía, y estrictas sanciones de suspensión, inhabilitación o remoción de administradores, oficial de cumplimiento y otros funcionarios. Alta probabilidad de procesos penales. Alta probabilidad de pérdida de asociados, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa con cobertura en los medios de comunicación. Puede colocar en peligro la solvencia del fondo.
5	Catastrófica	El evento genera el cierre de Fonestrella. Puede producir efecto de contagio en todo el sector en el que opere.

El impacto se determina con base en el nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo y su consecuencia en los objetivos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT y en los riesgos asociados.

2. Procedimiento para la medición del riesgo.

- Clasificar los riesgos, e identificar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo.
- Los riesgos inherentes son evaluados de acuerdo con la magnitud del impacto y la probabilidad de ocurrencia, según las medidas de probabilidad e impacto descritas anteriormente.
- Se priorizan los riesgos generando una clasificación bajo los criterios de la cualificación que permita la administración de los niveles de riesgos, de forma tal que estos lleguen al nivel considerado como aceptable por la empresa.
- Para estos efectos, cada uno de los eventos de riesgo que resulten con un nivel de riesgo mayor a mediano es objeto de procedimientos y controles para la administración y mitigación del riesgo.

Finalmente identificados cada uno de los riesgos y efectuadas las calificaciones de probabilidad e impacto para cada evento de riesgo, da como resultado la medición del riesgo inherente, que se representa mediante el mapa de riesgos utilizando la colorimetría como método para cuantificar las zonas de riesgos e indicar los planes de acción que se debe seguir con cada riesgo.

2.3 CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT

Objetivo

- Establecer metodologías para definir las medidas de control del riesgo de LA/FT.
- Fijar los niveles de exposición debido a la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición.
- Detectar operaciones inusuales.

2.3.1 Metodología control del riesgo LA/FT

Los controles son las políticas, actividades y procedimientos que se desarrollan a través de Fonestrella para mitigar los riesgos adversos, y garantizar que las directrices de la dirección de Fonestrella se llevan a cabo y los riesgos se administran de manera que se cumplan los objetivos.

El control se traduce en una disminución de la posibilidad de ocurrencia o del impacto del riesgo de LA/FT, en caso de materializarse. Además, los controles permiten mitigar la “probabilidad” de ocurrencia del riesgo, pero no su “impacto”.

Es así como los controles establecidos en Fonestrella siempre deben ser aplicados en los respectivos procesos.

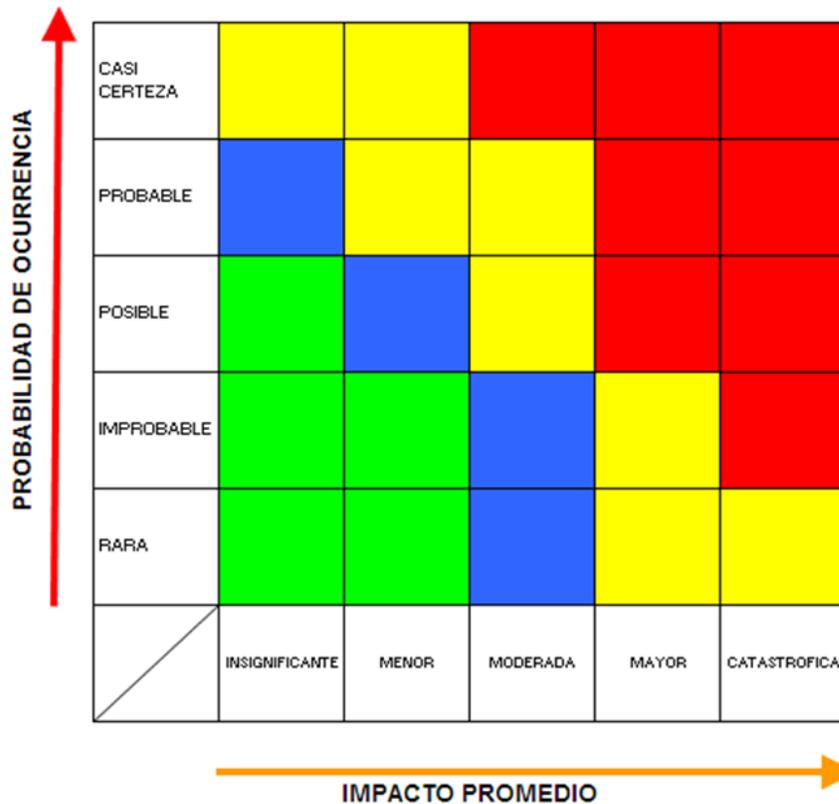
Los controles del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT en Fonestrella, se califican de acuerdo con los tipos y formas de control frente al estado de su implementación de la siguiente forma:

VALORACIÓN	DEFINICIÓN	VALORES PERMITIDOS		
Cobertura Efectiva	Porcentaje de cobertura efectiva del control frente a la materialización de la causa/evento de riesgo para el que se define.	5.0	Alto	El control implementado reduce el riesgo entre 81 y 100%.
		3.7	Mediano	El control implementado reduce el riesgo entre 51 y 80%.
		2.4	Bajo	El control implementado reduce el riesgo entre 21 y 50%.
		1.0	Catastrófico	El control implementado reduce el riesgo entre 0 y 20%.
Tipo	Tipo de control para determinar si previene, detecta o corrige.	5.0	Preventivo	
		3.7	Detectivo	
		2.4	Correctivo	
		1.0	No existe	
Categoría	Categoría del control, la cual determina la aplicación del control conforme su automatización.	5.0	Automático	
		3.7	Semiautomático	
		2.4	Manual	
		1.0	No existe	
Cobertura	Cobertura del control, la cual determina cual es el porcentaje de aplicación del control en el proceso.	5.0	Total	
		3.0	Aleatorio	
		0.0	No existe	
Evidencia	Indica si hay documentación que especifique o reglamente el control.	5.0	Si	
		1.0	No	
		0.0	No existe	

Una vez se han diseñado los controles que permiten mitigar el riesgo absoluto (riesgo inherente) de cada una de las causas de riesgo, nos queda como resultado el riesgo residual (riesgo con controles).

2.3.1.1 Mapa de riesgo LA/FT

Fonestrella utiliza un mapa de riesgos, basado en la colorimetría de acuerdo con el estándar de Mapeo de Riesgo, metodología en la cual recogen el método australiano y neozelandés de gestión de riesgo y orienta la presentación del riesgo en un mapa. La escala para el impacto del riesgo se presenta en cinco divisiones, la probabilidad de ocurrencia de las causas de riesgo se divide igualmente en cinco y el nivel de amenaza se representa por medio de cuatro colores los cuales son verde para la amenaza baja, azul para el nivel de amenaza media, amarilla para el nivel de amenaza alto y rojo para el nivel de amenaza crítico.



Con el fin de establecer el estándar de riesgo de Fonestrella, se define la escala que indica el nivel de tolerancia del riesgo, la cual permite dividir los riesgos que necesitan tratamiento de los que no lo necesitan, de acuerdo con las opciones de tratamiento de riesgos de LA/FT:

- Evitar el riesgo: El fondo decide evitar el riesgo y no realizar la actividad que probablemente genera el riesgo, si su tratamiento no es efectivo para llegar al nivel de “riesgo aceptable” por la empresa, es decir, el riesgo bajo, o la implantación de los controles resulta muy costosa.
- Reducir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos o reducir el impacto: El fondo adopta políticas, procedimientos, actividades o medidas (controles) tendientes a reducir la probabilidad de ocurrencia de un riesgo o minimizar la severidad de su impacto, para aquellos riesgos detectados que no se encuentren dentro del nivel de riesgo aceptable. La respuesta para reducir o compartir el riesgo, disminuye el riesgo residual a un nivel de tolerancia del riesgo deseado.
- Aceptar los riesgos: El fondo sólo aceptará riesgos asociados al riesgo de LA/FT que tengan un nivel bajo o “riesgo aceptable”. La aceptación de un riesgo de LA/FT, sugiere que el riesgo inherente ya está dentro de las tolerancias del riesgo, o que después de tratado, el riesgo residual de LA/FT se encuentra dentro de un nivel bajo o “riesgo aceptable”.

El fondo aceptará los riesgos inherentes bajos (es decir, aceptables) y los monitoreará, con el fin de confirmar que se mantienen dentro de dicho límite. Esta actividad forma parte de la etapa de seguimiento.

- Transferir los riesgos: Transferir un riesgo implica que otra parte soporte o comparta el riesgo. Los mecanismos incluyen el uso de contratos, arreglos de seguros y estructuras organizacionales.

NIVEL DE TOLERANCIA	DESCRIPCION
EXTREMA	Los riesgos ubicados en esta zona exceden el nivel de tolerancia y son significativos en el contexto de los objetivos del negocio y/o las variables cuantitativas impactadas. Las medidas de reducción de estos riesgos son esenciales cualquiera que sea su costo, por lo cual se deben implementar planes de acción que mitiguen de manera inmediata.
ALTA	Los riesgos ubicados en esta zona exceden el nivel de tolerancia. Estos riesgos requieren una asignación de recursos para ser mitigados en un periodo de tiempo razonable. Debe ser informado jerárquicamente.
MEDIA	Estos riesgos son importantes en el contexto de los objetivos de negocios y/o de las variables cuantitativas impactadas, pero no exceden el nivel de tolerancia. La administración debe desarrollar planes de acción que aseguren la mitigación oportuna de los riesgos. Se requiere de monitoreo para evitar el empeoramiento de los riesgos ubicados en esta zona.
BAJA	Estos riesgos no son materiales en el contexto de los objetivos del negocio y/ las variables cuantitativas de impacto, pero la administración debe monitorear y tomar las acciones pertinentes en la medida de lo necesario para prevenir que los riesgos ubicados en esta área que lleguen a materializarse.

2.4 MONITOREO DEL RIESGO DE LA/FT

Objetivo

- Desarrollar un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas del SARLAFT.
- Realizar el seguimiento semestral del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo.

- Establecer indicadores que evidencien potenciales fuentes de riesgo de LA/FT y asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la entidad.

2.4.1 Metodología del Monitoreo de Riesgo

i. Monitoreo de Riesgos por áreas

El Oficial de Cumplimiento verifica que las áreas implicadas en los riesgos de LA/FT estén realizando la gestión de controles en forma adecuada y así mismo documenta y gestiona los riesgos asociados a cada uno de los procesos.

ii. Monitoreo Riesgo por Sarlaft

El oficial de Cumplimiento realiza la autoevaluación de riesgos y controles, con el fin de establecer un enfoque que examine y evalúe la efectividad del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.

Este procedimiento de autoevaluación (monitoreo) permite verificar que los controles son comprensibles de todos los riesgos y que éstos están funcionando en forma oportuna y eficiente. Para esto se ha determinado:

- Desarrollar un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SARLAFT. Dicho seguimiento debe tener una periodicidad acorde con el perfil de riesgo residual de LA/FT de la entidad, pero en todo caso debe realizarse con una periodicidad mínima semestral.
- Realizar el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados.
- Asegurar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos que evidencien potenciales fuentes de riesgo de LA/FT.
- Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la entidad.
- Verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos en los cuales se encuentran incluidos los controles que mitigan el riesgo de LA/FT

CAPITULO III – ELEMENTOS DEL SARLAFT

El SARLAFT de Fonestrella contiene los siguientes elementos:

- Políticas
- Procedimientos
- Documentación
- Estructura organizacional
- Órganos de control
- Infraestructura tecnológica
- Divulgación de información
- Capacitación

3. Políticas de las Etapas

3.1 Políticas para la identificación de riesgos

- i. La metodología de identificación de los riesgos asociados al LA/FT, se revisará semestralmente con el propósito de determinar posibles cambios y mejoras. De las modificaciones que se realicen a las mismas se debe dejar constancia.
- ii. La etapa de identificación de riesgos debe realizarse previamente a la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la apertura o modificación de los canales de distribución y la modificación o el lanzamiento de cualquier producto.
- iii. La identificación de riesgos se ejecutará cada vez que se realicen cambios en la metodología de segmentación de los factores de riesgo. Como mínimo el Oficial de Cumplimiento ejecutará esta etapa anualmente, revisará y analizará los riesgos de LA/FT y los riesgos asociados inherentes a la actividad propia de Fonestrella, detectará posibles nuevos eventos para administrar y determinará aquellos que ya se encuentran mitigados totalmente. De igual forma, deberá implementar los sistemas para administrarlos.
- iv. La ejecución de esta etapa debe quedar documentada y soportada mediante archivos magnéticos o físicos, que reposarán en el archivo de gestión del Oficial de Cumplimiento.
- v. Los funcionarios de Fonestrella reportarán en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento los posibles riesgos de LA/FT que identifiquen en la realización de sus labores, así como los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de lo dispuesto en el manual del Sistema de Administración de Riesgo de LA/FT

3.2 Políticas para la medición de riesgos

- i. Los riesgos de LA/FT identificados deben ser valorados a fin de determinar el nivel de exposición de la entidad. En la valoración de los riesgos LA/FT se debe considerar la medición de la posibilidad o probabilidad de ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- ii. Fonestrella debe implementar metodologías de medición del riesgo en forma semicuantitativa. Dichas metodologías deben ser revisadas como mínimo una vez al año para determinar si miden apropiadamente la probabilidad de ocurrencia del Riesgo de LA/FT y su impacto en caso de materializarse frente a cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados.
- iii. El Oficial de Cumplimiento en conjunto con el área de riesgos implementará sistemas que permitan medir la probabilidad y frecuencia de la ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT y sus riesgos asociados, así como su impacto y los efectos de las medidas de control aplicadas para reducirlo.
- iv. La medición de los eventos de riesgo identificados será revisada semestralmente con el fin de determinar si los riesgos están o no controlados y su ubicación con respecto al nivel de tolerancia y se definirán aquellos riesgos que ameritan mayor atención o tratamiento.
- v. Esta etapa debe quedar documentada y soportada mediante archivos magnéticos o físicos, que reposarán en el archivo de Gestión del Oficial de Cumplimiento.

3.3 Políticas para el control de riesgos

- i. Todos los riesgos identificados deben contar con controles relacionados que disminuyan la probabilidad o el impacto en caso de materializarse.
- ii. La responsabilidad de la ejecución de los controles para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo es de todos los funcionarios de Fonestrella. La designación de un Oficial de Cumplimiento no exime a la entidad ni a los colaboradores de la obligación de aplicar en el desarrollo de sus funciones o actividades los procedimientos de prevención y control del LA/FT.
- iii. Política Sobre Consulta de Listas Restrictivas
 - a. Fonestrella efectuará las consultas y cruces de información, por lo menos con la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC, y si se determina más adelante, con otras bases de datos establecidas

para la prevención del lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. Fonestrella se abstendrá de vincular asociados o terceros que se encuentren reportados por las Naciones Unidas (ONU), la OFAC (Office of Foreign Assets Control).

- b. El Oficial de Cumplimiento implementará sistemas para el análisis de las operaciones de los asociados o terceros que permitan la detección de operaciones inusuales y la determinación razonable de las operaciones sospechosas.
- c. Todos los funcionarios están obligados a cumplir la normatividad, las políticas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo de LA/FT. Los controles establecidos deben conducir a una disminución de la posibilidad de ocurrencia o de impacto del riesgo de LA/FT en caso de materializarse.
- d. Los funcionarios deberán reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, las operaciones inusuales que detecten en la realización de sus labores, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual Sistema de Administración de Riesgo de LA/FT.
- e. La inobservancia de la normatividad, políticas y procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por parte de los funcionarios y/o accionistas, constituye falta grave y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto.
- f. Los sistemas e instrumentos de control utilizados por Fonestrella deben garantizar su efectividad y permitir analizar las diferentes situaciones, hechos y eventos presentados en el desarrollo de la actividad de prevención. Esta etapa debe quedar documentada y soportada mediante archivos magnéticos o físicos, que reposarán en el archivo de Gestión del Oficial de Cumplimiento.
- g. El Oficial de Cumplimiento reportará en forma inmediata a Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF las operaciones que sean calificadas como Sospechosas en desarrollo de la etapa de monitoreo, adicionalmente, conservará los soportes documentales de dicho reporte.
- h. Esta etapa debe quedar documentada y soportada mediante archivos magnéticos o físicos, que reposarán en el archivo de Gestión del Oficial de Cumplimiento.

3.4 Políticas para el monitoreo de riesgos

- i. Quienes participan en cada proceso de Fonestrella son responsables de conocer y monitorear los riesgos a los que están expuestos en materia de LA/FT. Fonestrella desarrollará un proceso de seguimiento efectivo del Sistema de Autocontrol y Gestión del

Riesgo LA/FT, con una periodicidad mínima semestral que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del sistema.

- ii. Fonestrella mantendrá monitoreo permanente a todos los factores de riesgo, que le permitan cruzar los asociados contra las listas restrictivas, así mismo detectar las operaciones que se hayan salido de los parámetros que el Oficial de Cumplimiento haya asignado para las transacciones usuales.
- iii. Establecer por parte del Oficial de Cumplimiento controles más estrictos cuando advierta que el perfil de riesgo de LA/FT supera los niveles de tolerancia establecidos por la compañía.
- iv. Asegurar que los controles comprendan todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- v. Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la entidad.
- vi. El Oficial de Cumplimiento semestralmente presentará a la Asamblea de Accionistas, para su evaluación, la evolución del perfil de riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados, así como el consolidado de la entidad.
- vii. Esta etapa debe quedar documentada y soportada mediante archivos magnéticos o físicos, que reposarán en el archivo de Gestión del Oficial de Cumplimiento.

3.5 Políticas de los elementos

- i. Políticas en relación con las políticas del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT

Las políticas serán objeto de actualización, previo análisis, en la medida que los organismos de vigilancia y control modifiquen las normas y procedimientos para la prevención del riesgo de LA/FT y/o el contexto organizacional o la naturaleza de las operaciones de la entidad cambie.

- ii. Políticas en relación con los procedimientos

Los procedimientos establecidos por Fonestrella para gestionar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios de Fonestrella.

- iii. Políticas en relación con el manejo de la documentación

Las etapas y los elementos del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT deberán constar en documentos y registros que reposarán en el archivo del Oficial de

Cumplimiento de Fonestrella. Los documentos y registros del sistema deberán garantizar la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

iv. Políticas en relación con la estructura organizacional

Fonestrella establece en el Manual Sistema de Administración del Riesgo LA/FT, funciones a cargo de los órganos de dirección, administración, control y del Oficial de Cumplimiento en relación con las distintas etapas y elementos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT, sin perjuicio de las funciones asignadas por otras disposiciones.

Políticas en relación con los órganos de control

- i. Fonestrella cuenta con órganos de control (Revisoría Fiscal) que son los responsables de realizar evaluaciones al Sistema de Administración del Riesgo LA/FT, de determinar posibles fallas que pueda presentar el sistema y de informarlas a la Asamblea de Accionistas y al Oficial de Cumplimiento.
- ii. Políticas en relación con la infraestructura tecnológica
- iii. Fonestrella cuenta con la infraestructura tecnológica adecuada frente a la actividad que realiza, las operaciones, riesgo y tamaño.

Políticas en relación con divulgación de la información

- i. El vocero único de Fonestrella es el Gerente General y ningún empleado o tercero se encuentra autorizado para divulgar información inherente al diseño y funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT de Fonestrella sin su autorización previa.

Política de Capacitación

- i. La capacitación de Fonestrella en materia de gestión del riesgo de LA/FT, está dirigida a todos los empleados de Fonestrella. El encargado del diseño del programa de

capacitación es el Oficial de Cumplimiento y debe contemplar por lo menos una frecuencia, alcance, formas de evaluación y medios para ejecutarlo.

Política para la prevención y resolución de conflictos de interés

- i. Se presenta cuando un empleado, debido a su cargo, se enfrenta a diferentes alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuáles puede interferir en la atención de sus obligaciones legales, contractuales o morales.
- ii. Por lo tanto, la autorregulación del conflicto de intereses es lograr que dentro del comportamiento ético de los empleados estos prevean su existencia, bien sea para evitarlos o para dirimirlos con anterioridad a su ocurrencia.

Se consideran situaciones que dan lugar a conflictos de interés en lo referente a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, entre otras, las siguientes:

Política Frente a las operaciones Inusuales y Sospechosas

- i. Análisis de operaciones inusuales.

Se entiende que hay conflicto de interés en el análisis de operaciones inusuales cuando éstas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.

- ii. Estudio de operaciones sospechosas

Se entiende que hay conflicto de interés en el análisis de operaciones sospechosas, cuando éstas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el estudio tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.

- iii. Reportes

Se entiende que hay conflicto de interés cuando en la toma de decisión de la realización del reporte se encuentran involucradas situaciones personales de quién realiza el reporte o se trata de operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- iv. Atención de consultas de información por parte de las autoridades

Se entiende que se presenta conflicto de interés cuando la información solicitada por alguna autoridad competente involucra operaciones realizadas por cónyuges o compañeros

permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de la persona asignada para dar respuesta al requerimiento.

En cualquier caso, siempre que un empleado de Fonestrella se encuentre frente a un posible conflicto de interés relacionado con la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, debe ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico y del oficial de cumplimiento.

3.6 Política para la vinculación de PePs

El Oficial de Cumplimiento implementará sistemas para el seguimiento más extendido de las operaciones realizadas por los asociados clasificados como Personas Públicamente Expuestas - PEPs o que desarrollan actividades económicas de alto riesgo, con el fin de determinar su coherencia con la información suministrada y/o con el perfil establecido de acuerdo con la misma.

Política frente a los factores de riesgo

Los factores de riesgos asociados/asociados, productos, canales de distribución y jurisdicciones son objeto de identificación, medición, control y monitoreo dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de Fonestrella.

Política frente a los riesgos asociados

Política frente al riesgo legal: Fonestrella dará cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de administración y prevención del riesgo de LA/FT, y prestará efectiva colaboración con las autoridades competentes para prevenir el riesgo legal.

Política frente al riesgo operativo: Todos los empleados de Fonestrella deben dar cumplimiento a los procedimientos establecidos con el fin de prevenir el riesgo operativo.

Política frente al riesgo de contagio: Fonestrella establecerá procedimientos encaminados a proteger a la compañía de ser utilizada en forma directa o indirecta, es decir, a través de sus asociados, administradores y vinculados como instrumento para el LA/FT.

Política frente al riesgo Reputacional: La información al público relacionada con la administración del riesgo de LA/FT solo debe darse a través del vocero único de Fonestrella. La información referente a detección de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas es estrictamente confidencial y sobre ella existe el deber de guardar reserva.

Reserva de información

La Asamblea de Accionistas, el Oficial de Cumplimiento, los órganos de administración y control de Fonestrella y demás empleados de la misma, se comprometen a salvaguardar la información

reportada a la UIAF según lo establecido en el Artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, queda rotundamente prohibido a todos los empleados de Fonestrella, que den a conocer información a asociados o terceros sobre los procedimientos de control y análisis que se practican a sus operaciones, teniendo en cuenta que esta información se encuentra sujeta a reserva.

3.7 Sanciones por el incumplimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT

El incumplimiento o violación al de las políticas y procedimientos encaminados a prevenir el riesgo LA/FT, constituye una falta grave a las obligaciones que le corresponde a cada funcionario como trabajador. En consecuencia y en los casos en que haya lugar, se aplicarán los procedimientos y las sanciones establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo y/o las establecidas en el Código de Conducta, sanciones que irán desde la amonestación hasta el despido el cual se considerará constitutivo de justa causa.

Es responsabilidad de los Administradores de Fonestrella verificar que los funcionarios cumplan a cabalidad con las instrucciones impartidas y que cualquier información relacionada con el Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo, se ponga de manera inmediata en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

La compañía debe aplicar las medidas conducentes para que se sancione penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario, a los empleados que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la organización como instrumento para la realización de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así como también, por el incumplimiento de las normas del Sistema de Administración de Riesgo de LA/FT.

Procedimiento para imponer sanciones

El procedimiento para aplicar sanciones en eventos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual Sistema de Administración de Riesgos LA/FT es el siguiente:

- i. El Oficial de Cumplimiento informa al Gerente General la ocurrencia del incumplimiento especificando el procedimiento o política del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT incumplida.
- ii. El Oficial de Cumplimiento y Gerente General proceden a citar al empleado presuntamente implicado, para escuchar la versión de los hechos, con el fin de contar con elementos de juicio para tomar la decisión de la sanción.
- iii. Una vez el empleado implicado ha dado su versión, el Oficial de Cumplimiento y Gerente General analizan la gravedad de la falta, elaborarán la justificación y definirán la sanción

a ser aplicada de acuerdo con el régimen sancionatorio vigente y el reglamento interno de trabajo de Fonestrella.

4.Procedimientos

4.1 Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.

El fondo atenderá a través del su Oficial de Cumplimiento la entrega oportuna y veraz de la información que le soliciten las autoridades competentes (la UIAF, la Fiscalía, SES, la DIAN, etc.) en conjunto con el Revisor Fiscal y/o la Junta Directiva.

4.2 Mecanismos.

El SARLAFT deberá contemplar como mínimo las siguientes medidas y procedimientos que permitan identificar las situaciones de Riesgo de LA/FT y contribuyan a prevenir o gestionar sus consecuencias.

4.3 Evaluación y análisis de operaciones, negocios y contratos

Deben evaluarse y analizarse las operaciones, negocios y contratos que desarrolle Fonestrella, para identificar las fuentes de riesgo, es decir, las contrapartes, los productos, los canales de distribución y la Jurisdicción Territorial.

A continuación, se enuncian algunos casos que pueden ser factores de riesgo (Tipologías):

Respecto de Contrapartes

- i. Celebrar negocios con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- ii. Aceptar nuevos asociados con antecedentes judiciales de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- iii. Admitir nuevos asociados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

Respecto de operaciones, negocios o contratos:

- i. Operaciones que involucren un alto volumen en efectivo, sin justificación aparente.
- ii. Negocios sobre bienes muebles o inmuebles a precio considerablemente distintos a los normales del mercado.
- iii. Donaciones.
- iv. Operaciones, negocios o contratos que no consten por escrito.
- v. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- vi. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.

- vii. Operaciones comerciales o negocios con las personas listadas en las resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus distintos comités y demás resoluciones que las modifiquen o complementen.
- viii. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en jurisdicciones designadas por el GAFI como no cooperantes.
- ix. Operaciones en las que se utilicen monedas virtuales.

Una vez identificadas las situaciones que puedan ser fuente de Riesgo de LA/FT, se debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

Asimismo, cuando Fonestrella incurriere en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos, deberá evaluar los riesgos relacionados, incluido el de LA/FT: Para el efecto, el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del responsable del nuevo negocio o Producto, hará el análisis y dejará la constancia correspondiente.

4.4 Procedimientos de debida diligencia

La debida diligencia en el conocimiento de los asociados y demás contrapartes, serán implementadas de acuerdo con las necesidades propias de Fonestrella, es decir, teniendo en cuenta la operación, tamaño, actividad económica, forma de comercialización, áreas geográficas donde opera y demás características particulares de Fonestrella. En todo caso, se dispondrá de todos los mecanismos, procedimientos y medidas que permitan el adecuado conocimiento de los asociados y demás Contrapartes, para prevenir y gestionar el Riesgo de LA/FT dentro de Fonestrella. Esto incluye el adecuado conocimiento de los mercados en que opera y de las actividades que desarrollan las Contrapartes, así como el conocimiento de los beneficiarios reales y/o controlantes de las respectivas Contrapartes, por medio de las herramientas de que disponga.

La definición de los riesgos propios de Fonestrella y la identificación de las fuentes de los riesgos que se identifiquen, permitirán establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben conocer e identificar los asociados y demás Contrapartes. El monitoreo a los asociados y demás Contrapartes se llevarán a cabo anualmente.

Así mismo, se deben consultar de manera permanente las listas restrictivas emitidas por autoridades nacionales y extranjeras que sean vinculantes para los colombianos, como la elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano.

En el evento de que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona y/o entidad designada por estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del Vicefiscal General de la Nación a través de los

canales electrónicos seguros que determinen estas autoridades públicas, con observancia de la respectiva reserva legal.

a. Conocimiento de los asociados

Cuando la comercialización de los productos no permita con facilidad y eficiencia la identificación plena del cliente, como en el caso de las ventas masivas, se recomienda concentrar los esfuerzos de conocimiento del cliente en las personas naturales o jurídicas con las que se celebren negocios que puedan ser considerados Operaciones Inusuales o que estén por fuera del giro ordinario de los negocios de Fonestrella.

Dentro de las actividades básicas que se deben adelantar con miras a lograr el conocimiento del asociado, y siempre que la naturaleza de la operación y actividad así lo permita, se encuentran, a manera de ejemplo las siguientes:

- i. Conocer por cualquier medio legal el origen de los recursos;
- ii. Verificar la identidad del cliente;
- iii. Verificar y confirmar sus datos de contacto, su actividad económica; y
- iv. Solicitar cualquier documentación adicional que se considere pertinente.

La información suministrada por el asociado, así como el nombre de la persona que la verificó, quedarán debidamente documentadas, con fecha y hora, a fin de que se acredite la debida y oportuna diligencia por parte de Fonestrella.

Para el análisis de las operaciones con asociados, Fonestrella construirá una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.

b. Conocimiento de los proveedores

La decisión de vinculación de los proveedores estará en manos de Fonestrella, razón por la cual su conocimiento se hace más exigente e importante. Fonestrella deberá emplear especial cautela al efectuar pagos a proveedores, a fin de procurar, por medio de las herramientas de que disponga, que tales sumas no sean empleadas en el financiamiento del terrorismo ni se destinen a la proliferación de armas de destrucción masiva. Fonestrella contará con un sistema para identificar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i) Si los productos provienen o no de actividades legales;
- ii) Si han sido o no debidamente nacionalizados;
- iii) Si son producto de contrabando o de venta restringida y, en caso de serlo, cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

Para el análisis de las operaciones con proveedores, Fonestrella construirá una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos deberá contener, como mínimo, el nombre del proveedor ya sea persona natural o jurídica, la

identificación, el domicilio, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto y el cargo que desempeña.

c. Conocimiento de personas expuestas políticamente (PEP)

Los procesos para el conocimiento de PEPs implicarán una debida diligencia avanzada, pues serán más estrictos y se exigirán mayores controles. La aprobación de operaciones y negocios con PEP será aprobada por una instancia superior a la del encargado del proceso ordinario de conocimiento de las Contrapartes.

El SARLAFT de Fonestrella provee procedimientos exigentes de vinculación y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras, ya sea a título de asociado⁷, cliente⁸ o beneficiario final⁹, que por razón de su cargo manejen recursos públicos o tengan poder de disposición sobre éstos, se les haya confiado una función pública prominente en una organización internacional o del Estado, o gocen de reconocimiento público y puedan exponer en mayor grado a la organización solidaria al riesgo de LA/FT.

Las PEP extranjeras, las PEP nacionales determinadas en el Decreto 1674 de 2016¹⁰, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adiciones, aclaren o complementen o a quienes se les ha confiado una función pública prominente en una organización internacional, siempre deberán ser considerados como de alto riesgo para la organización solidaria. Aquellos quienes gozan de reconocimiento público se les clasificarán de acuerdo con su perfil de riesgo.

En tal sentido, el SARLAFT de Fonestrella contiene mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar los casos de clientes o asociados que responden a tales perfiles, así

⁷ El artículo 22 de la Ley 79 de 1988 establece: "La calidad de asociado de una Cooperativa se adquiere: 1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y 2. Para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente".

⁸ Se entiende por cliente toda persona natural o jurídica con la que la organización solidaria vigilada establece y/o mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad. De conformidad con la Ley 454 de 1998, las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, sólo pueden ofrecer sus servicios financieros a la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de asociado.

⁹ Beneficiario final: Para efectos del presente acto administrativo, de conformidad con las recomendaciones del GAFI, es toda persona natural que, sin tener la condición de asociado, es la propietaria, destinataria o tiene control de al menos el 5% de la persona jurídica que actúa como asociado o cliente. De igual forma, se considera beneficiario final, la persona natural que se encuentre autorizada o facultada para disponer de los mismos. Asimismo, sobre quien recaen los efectos económicos de una transacción. Las organizaciones solidarias deben obtener el nombre y el número de identificación del beneficiario final y consultar las listas internacionales vinculantes para Colombia.

¹⁰ "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", en relación con la indicación de las Personas Expuestas Políticamente -PEP-, a que se refiere el artículo 52 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada mediante Ley 970 de 2005, y se dictan otras disposiciones."

como procedimientos de control más exigentes para establecer el origen de sus recursos y realizar un monitoreo continuo respecto de las operaciones que realizan.

En cualquier caso, el estudio y aprobación de la vinculación de las PEP debe llevarse a cabo por parte del órgano permanente de administración¹¹ correspondiente.

En el evento en que un asociado, cliente o beneficiario final pase a ser una Persona Expuesta Públicamente en los términos señalados en el presente numeral o en el Decreto 1674 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adiciones, aclaren o complementen, debe informarse al órgano permanente de administración correspondiente.

e. Conocimiento de trabajadores

Fonestrella deberá verificar los antecedentes de sus trabajadores, así como de las personas que tenga intención de contratar. Así mismo, Fonestrella deberá realizar una actualización de dichos datos, por lo menos, una vez al año.

Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la Empresa, se deberá analizar tal conducta con el fin de tomar las medidas pertinentes.

C. Reglamentar el manejo de dinero en efectivo en la Empresa

Para prevenir el Riesgo de LA/FT, Fonestrella establecerá controles y procedimientos para reglamentar el manejo de dinero en efectivo en los negocios con sus Contrapartes, para lo cual se tendrán en cuenta las características propias del negocio y la actividad de la Empresa. Se diseñará y establecerán patrones que se consideren normales en la operación de la Empresa, para que aquellas operaciones en efectivo que se aparten de las condiciones normales puedan considerarse como una fuente de alertas.

D. Otras medidas de prevención y gestión del riesgo

El Sistema deberá establecer los mecanismos y controles necesarios que permitan reducir la posibilidad de que las operaciones, negocios y contratos que se hayan celebrado o se tenga

¹¹ Junta Directiva

intención de celebrar, sean utilizados para dar apariencia de legalidad a actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.

Por lo anterior, se establecerán los siguientes controles y mecanismos:

a. Crear controles en la celebración y ejecución de negocios

Fonestrella, diseñara y establecerá medidas y controles que impidan la realización de operaciones que no se ajusten a la ley o las políticas de prevención fijadas por el fondo.

Así, por ejemplo, cuando se trate de mercancías importadas, Fonestrella verificara el origen de estas mediante los documentos que expiden las autoridades aduaneras o establecerá formularios y procedimientos específicos para realizar el conocimiento de sus asociados y Contrapartes.

b. Establecer herramientas para identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas

Fonestrella establecerá herramientas que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de información, se generará indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por el fondo para un sector, una industria o una clase de Contraparte.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, se conservará los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

c. Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos

Fonestrella deberá establecer reglas específicas que impidan y prohíban la celebración y ejecución de negocios, operaciones y contratos, sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Estos soportes documentales servirán a Fonestrella para verificar la trazabilidad del negocio y, de ser el caso, la diligencia en la prevención del Riesgo del LA/FT. Su conservación y archivo se ajustará a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

La solicitud o requerimiento por parte de cualquier persona natural o jurídica, en el sentido de que el negocio o contrato se realice sin dejar huella o sin que medie el respectivo soporte o se altere el valor real para consignar otro distinto, configurara una alerta que implica la necesidad de evaluar la operación y su necesidad de reporte a la UIAF.

Determinación y reporte de operaciones sospechosas.

Fonestrella deberá reportarle a la Unidad de Información y Análisis Financiero (“UIAF”) todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte se deberá hacer de manera inmediata y con naturaleza de “reporte de operación sospechosa” o “ROS”, a través del SIREL administrado por la UIAF, conforme a las

Edición: 1	MANUAL SARLAFT	
Fecha: 01/04/2018		

instrucciones señaladas por la citada entidad en el “Manual de Usuario SIREL”, que aparece publicado en el siguiente vínculo:

https://www.uiaf.gov.co/caracterizacion_usuarios/perfiles/reportantes/superintendencia_economia_solidaria

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que Fonestrella tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se eximirá a Fonestrella ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

Se entenderá que forman parte de las Operaciones Sospechosas y que, por lo tanto, también son objeto de reporte, las Operaciones Intentadas.

Los soportes de la operación reportada, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de la Contraparte, se organizarán y conservarán de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya. En este caso, el término de diez años se contará a partir del momento en que se identificó la operación.

Fonestrella y el Oficial de Cumplimiento garantizarán la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999.

En caso de que transcurra un periodo en que el Fondo no se realice un reporte ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, presentará un informe de “ausencia de reporte de Operación Sospechosa” o “Aros” ante el SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Fonestrella establece y asigna las siguientes facultades y funciones en relación con las distintas etapas y elementos del SARLAFT.

i. Funciones y responsabilidades de los miembros que integran el órgano permanente de administración:

Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:

- a. Fijar las políticas del SARLAFT.
- b. Adoptar el código de ética³⁵ en relación con el SARLAFT.
- c. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.

- d. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - e. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - f. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - g. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
 - h. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- ii. Funciones y responsabilidades del representante legal.

El SARLAFT debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo del representante legal o quien haga sus veces:

- a. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - b. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - c. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 - d. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - f. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - g. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- iii. Requisitos y funciones del Oficial de Cumplimiento.

Las organizaciones solidarias tienen la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente.

A. Requisitos.

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización y depender directamente del órgano permanente de administración (este requisito no es obligatorio para el oficial de cumplimiento suplente).

Su designación estará a cargo del órgano permanente de administración.

Debe tener capacidad de decisión.

Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de organización.

Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la organización solidaria.

Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información:

- (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

No pertenecer a los órganos de control¹², a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le puedan generar conflicto de interés.

Ser empleado de la organización solidaria, salvo las siguientes situaciones:

- (i) que se trate de un grupo declarado oficialmente, en cuyo caso puede ser empleado de la matriz, no obstante, su designación será por el órgano permanente de administración de las organizaciones del grupo en las cuales se va a desempeñar en tal calidad y
- (ii) Si la organización se encuentra clasificada en el tercer nivel de supervisión, caso en el cual podrán contratarlo bajo la modalidad de prestación de servicios, siempre que el aspirante acredite tener menos de cinco (5) contratos con otras organizaciones cuyo objeto sea la prestación de servicios para ejercer funciones de oficial de cumplimiento.

Funciones del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en el presente manual y los que determine la Fonestrella respecto del SARLAFT.
- b. Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta¹³ y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- c. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d. Reportar a la persona u órganos designados en el presente manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.

¹² Son órganos de control: Revisoría fiscal, junta de vigilancia, comité de control social, auditoría interna, entre otros.

¹³ Para efectos de este manual, el Código de Conducta son las reglas específicas para perfilar las prácticas y comportamientos que deben ser alentados o prohibidos por el Código de Ética de Fonestrella. Éste, debe fijar los procedimientos para establecer si determinada conducta ha transgredido el Código de Ética y sus posibles consecuencias.

- e. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- f. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g. Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- h. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- i. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - a. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - b. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - c. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.
 - d. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - e. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
 - f. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- j. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ORGANOS DE CONTROL

Revisoría Fiscal

La revisoría fiscal realizará las funciones asignadas en los estatutos, reglamentos y las asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan al ejercicio de la profesión tal como lo disponen el artículo 4339 de la Ley 79 de 1988; artículo 4140 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 4041 del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.

En este orden de ideas, el revisor fiscal deberá actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 242 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

Adicionalmente, deberá acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información:

- (i) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y
- (ii) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

Bajo este enfoque, corresponde a el revisor fiscal deberá velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, deberá:

- i. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- ii. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT
- iii. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización.
- iv. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- v. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 - i. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Infraestructura tecnológica

Fonestrella cuenta con las herramientas tecnológicas y los sistemas para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT.

El soporte tecnológico de la organización se encuentra acorde con las actividades, operaciones, riesgo, tamaño y permite:

- i. Capturar, validar y actualizar periódicamente la información de los distintos factores de riesgo.
- ii. Consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad.
- iii. Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los asociados.

6. Divulgación de información.

Fonestrella tiene diseñado un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos que garantiza el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

Para el cumplimiento de las obligaciones de reporte establecidas en los artículos 102 a 107 del EOSF, todas las organizaciones solidarias, incluyendo aquellas exceptuadas de la aplicación de deben cumplir sus obligaciones de reporte ante las autoridades competentes, utilizando los instructivos y formatos anexos al Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica.

Los siguientes son los reportes elaborados por la entidad:

Reportes internos.

Los informes internos son de uso exclusivo de Fonestrella.

Reporte interno sobre operaciones inusuales¹⁴

Fonestrella prevé dentro del SARLAFT los procedimientos para que quien detecte operaciones inusuales dentro de la organización, reporte tales operaciones al oficial de cumplimiento. El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

Reporte interno sobre operaciones sospechosas¹⁵

Como quiera que los procedimientos de determinación de operaciones sospechosas deben operar de manera permanente, el SARLAFT debe prever los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al Oficial de Cumplimiento, con las razones objetivas que ameritaron tal calificación.

Reportes de la etapa de monitoreo

Como resultado de la etapa de monitoreo deben elaborarse reportes trimestrales que permitan establecer el perfil de riesgo residual de la organización, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

Los administradores de la entidad, en su informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, deben incluir una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.

Reportes externos.

Un componente clave del Programa para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de Fonestrella es la presentación de los reportes regulatorios; Por lo tanto, todos los empleados y directores son responsables de comunicar oportuna y adecuadamente el conocimiento que tengan de cualquier incidencia de incumplimiento o de operaciones inusuales al Oficial de Cumplimiento. Además, son responsables de notificar oportuna y adecuadamente cualquier problema o deficiencia que se perciba en las políticas, procedimientos, prácticas o sistemas y que pueda conducir al incumplimiento de las políticas de Fonestrella, o las disposiciones legales.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

¹⁴ Constituye una operación inusual aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica ordinaria o normal de la organización solidaria, o que por su número, cantidad o características no se ajusta a las pautas de normalidad establecidas por la organización para un sector, una industria o una clase de contraparte

¹⁵ Constituye una operación sospechosa cualquier información relevante sobre manejo de activos, pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus asociados, o sobre las transacciones de asociados/clientes o usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la organización solidaria para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Edición: 1	MANUAL SARLAFT	
Fecha: 01/04/2018		

Fonestrella debe reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determinen como sospechosas a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL), de acuerdo con el instructivo y el Formato N°1 de la circular 04 de 2017.

Así mismo, deberá reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas.

Se entiende por inmediato el momento a partir del cual la organización vigilada toma la decisión de catalogarlo como tal. Todo esto deberá realizarse durante un tiempo razonable. En estos casos no se requiere el fondo tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42¹⁶ de la Ley 190 de 1995, cuando se reporte una operación como sospechosa, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102¹⁷ del EOSF.

Asimismo, el fondo como al oficial de cumplimiento le corresponderá garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo dispone el artículo 2 de la ley 1121 de 2006.

Para efectos del reporte de las operaciones intentadas, rechazadas y las tentativas de vinculación comercial, las vigiladas deberán observar los términos y condiciones técnicas establecidas por la UIAF.

Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas

So el fondo no encontró evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo mes, deberá informar sobre tal hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte, de acuerdo con lo señalado en el instructivo del formato N° 1 de la Circular 04 de 2017 emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Reporte de transacciones en efectivo.

Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera.

El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

¹⁶ El texto es el siguiente: Cuando se suministre la información de que trata el artículo 40 de la presente Ley, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993".

¹⁷ El texto es el siguiente: "Obligación y control a actividades delictivas. *Modificado por el art. 1, Ley 1121 de 2006.* El nuevo texto es el siguiente: Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas".

Reporte de transacciones individuales en efectivo.

Las organizaciones solidarias vigiladas deberán reportar las transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la TRM que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

Reporte de transacciones múltiples en efectivo.

Las organizaciones solidarias deberán reportar las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto iguallen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) si es en moneda legal o veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD25.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la TRM que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las demás organizaciones solidarias vigiladas deberán remitir este reporte de manera trimestral a la UIAF dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al del mes del corte.

En el evento que no se realicen tales transacciones, la organización debe, enviar a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones en efectivo a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) con la misma periodicidad señalada anteriormente según corresponda.

Reporte de asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo.

Aquellos asociados que por el giro normal de sus negocios realicen numerosas transacciones en efectivo pueden ser excluidos del reporte de transacciones en efectivo que debe realizar la organización solidaria a la UIAF.

Copia de los documentos que soportan el estudio realizado para la exoneración del reporte debe conservarse y archivar en forma centralizada en cada organización solidaria.

En el manual de procedimientos se deben incluir los requisitos generales que deben cumplir estos asociados para ser exonerados del reporte de transacciones en efectivo a la UIAF. Este régimen de excepción debe basarse en el estricto conocimiento del asociado o cliente.

Las organizaciones solidarias deben informar a la UIAF los nombres e identidades de todos los asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo. Esta información debe remitirse trimestralmente a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte del periodo trimestral, mediante el diligenciamiento del Formato N° 3 Anexo 1 de la Circular 04 de 2017.

Para cada periodo de reporte, las organizaciones solidarias vigiladas deben remitir toda la información de los asociados exonerados vigentes.

En el evento que no exista información que reportar, la organización solidaria debe enviar a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).

7.PROGRAMAS DE CAPACITACION

Objetivo

La capacitación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, está dirigida hacia todo el personal contratado directamente por Fonestrella, junto al personal temporal que le preste sus servicios.

Programa de capacitación (Todo el fondo de empleados)

1. Toda persona que vaya a ser vinculada a Fonestrella debe conocer el material preparado por la entidad para entrenar en los temas de prevención del lavado de activos. El Oficial de Cumplimiento debe dar a conocer el Manual SARLAFT.
La persona debe certificar que se ha leído este material y comprometerse a cumplirlo, a través del Acta de Conocimiento Manual SARLAFT.
2. Una vez la persona ha sido vinculada, el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con un cronograma definido, efectúa una sesión de capacitación presencial en la cual se entrena al nuevo empleado en el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo que tiene implementado Fonestrella y se realiza, sin excepción, la correspondiente evaluación de conocimiento.
3. El capacitador hará diligenciar a los asistentes el formato de control de asistencia, y deberá actualizar la base de personal capacitado.
4. Las evaluaciones deben ser calificadas y tabuladas, con el fin de detectar deficiencias en el conocimiento de estos e implementar las capacitaciones de refuerzo al personal que haya obtenido una calificación por debajo del 60%.
5. Una vez al año, todos los empleados directos y temporales de Fonestrella, deberán tomar de manera obligatoria, una sesión de entrenamiento que incluye todo lo referente a prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y de los procedimientos establecidos por el fondo de empleados para cubrirse de estos riesgos, así como cuestionarios para medir el conocimiento, de acuerdo con lo establecido por el Oficial de Cumplimiento.

8.REGLAS SOBRE CONSERVACION DE DOCUMENTOS

Fonestrella conserva, de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas locales, los siguientes documentos durante al menos cinco años, salvo que la legislación local o la política de Fonestrella sobre conservación de documentos especifiquen un periodo más largo:

- Los formatos de conocimiento del cliente, de los asociados cuando sea aplicable

Edición: 1

MANUAL SARLAFT

Fecha: 01/04/2018



- Los informes presentados ante las autoridades gubernamentales sobre actividades sospechosas de un cliente relacionadas con un posible caso de lavado de dinero u otra conducta delictiva, junto con la documentación que respalde tales suposiciones;
- Registros de todos los cursos impartidos sobre el lavado de dinero incluidos los nombres, niveles y unidades de los negocios de los participantes, así como las fechas y lugares en que se impartió la formación.

Edición: 1

Fecha: 01/04/2018

MANUAL SARLAFT



GLOSARIO

Beneficiario final: Toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra facultada o autorizada para disponer de ellos.

Colorimetría: Método para la cuantificación del color de las matrices de riesgos.

Conocimiento: Hechos o información adquiridos por un ser vivo a través de la experiencia o la educación, la comprensión teórica o práctica de un asunto de referente a la realidad.

Detectar: Percatarse de algo que está parcialmente oculto o que no está claro, o descubrir algo, especialmente utilizando un método especial. Al manejar riesgos de lavado de dinero o financiamiento de actividades terroristas, deberían haberse establecido sistemas de detección para supervisar actividades inusuales.

Encubrimiento: Segunda fase del proceso clásico de tres etapas del lavado de dinero, ubicado entre la colocación y la integración. El encubrimiento implica distanciar de su origen el dinero producto de actividades ilegales creando niveles complejos de transacciones financieras diseñadas para ocultar los rastros de auditoría y mantener el anonimato.

Estructuración: Acto ilegal de dividir los depósitos o retiros en efectivo en montos más pequeños o de adquirir instrumentos monetarios para mantenerse por debajo de los límites de notificación de operaciones en una divisa determinada. La práctica podría consistir en dividir una suma de dinero en montos inferiores y efectuar dos o más depósitos o retiros que sumen el monto total original. Las personas que se dedican al lavado de dinero utilizan la estructuración para evitar que una institución financiera presente un informe de sus actividades. Esta técnica es común en jurisdicciones que tienen exigencias de cumplimiento obligatorio en materia de presentación de informes.

Evento: Un incidente o situación, que ocurre en un lugar particular durante un intervalo de tiempo particular

Factores de riesgo: Son los agentes generadores del riesgo de LA/FT. Para efectos del SARLAFT las entidades vigiladas deben tener en cuenta como mínimo los siguientes:

- a) Asociados/usuarios,
- b) Productos,
- c) Canales de distribución y
- d) Jurisdicciones.

Financiación del terrorismo: La financiación del terrorismo, tiene como objetivo primordial obligar a un determinado gobierno a realizar o abstenerse de realizar un acto, mediante la utilización de la amenaza de violencia. La motivación de la financiación del terrorismo es netamente ideológica, a diferencia del motor del lavado de dinero que en la mayoría de los casos radica en la búsqueda de beneficios económicos.

Los terroristas generalmente financian sus actividades a través tanto de fuentes legítimas como ilegítimas. Las actividades ilegítimas, como la extorsión, el secuestro, el tráfico de drogas, son consideradas una fuente principal de recursos así como el uso indebido de fondos de ayuda proveniente de organizaciones sin fines de lucro. En este último caso, los donantes pueden no tener conocimiento de que sus donaciones han sido desviadas para respaldar causas terroristas.

Pero, adicionalmente a las fuentes ilegítimas de financiación, se han descubierto otras fuentes legítimas de fondos que brindan recursos a las organizaciones terroristas. Además de las donaciones a organizaciones sin fines de lucro, las fuentes legítimas incluyen auspicios de gobiernos extranjeros, dueños de negocios, y empleos personales.

Debido a que las instituciones financieras pueden ser utilizadas para canalizar recursos para la financiación del terrorismo, es obligación de establecer los controles y procedimientos necesarios para evitar ser utilizado para la canalización de recursos para financiar actividades terroristas.

Frecuencia: Medida de incidencias, expresada en el número de incidentes de un Riesgo en un plazo determinado.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional. Fue establecido por la Cumbre del Grupo de los 7 en 1989 con el propósito de promover el establecimiento de medidas nacionales y mundiales para combatir el lavado de dinero. Se trata de un organismo internacional dedicado a la formulación de políticas que define normas de prevención del lavado de dinero y medidas contra la realización de actividades terroristas en todo el mundo. El GAFI consta de 34 naciones miembros.

GAFISUD: Grupo de Acción Financiera de Sudamérica. es una organización regional intergubernamental que reúne a los países de Sudamérica con el propósito de combatir el lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas por medio del mejoramiento continuo de las políticas nacionales y el fortalecimiento de los distintos métodos de cooperación entre los estados miembros.

Incumplimiento: Llevar a cabo actividades de negocios sin respetar las políticas, los procedimientos y las prácticas establecidos en las Pautas para la Conducta en los Negocios y demás legislación, normas prescritas o reglamentos pertinentes.

LA/FT: Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo

Lavado de Activos: El lavado de activos es el conjunto de procedimientos, acciones u operaciones, encaminadas a obtener el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y dineros vinculados con las mismas

Por lo general, el proceso de lavado de dinero se materializa de la siguiente forma:

- *Negocio Ilícito*

El primer paso del proceso es la obtención de los recursos ilícitos a través de los negocios ilícitos. Esto, según la Ley se obtiene a través de alguna de las siguientes actividades delictivas:

- Tráfico de inmigrantes
- Trata de personas
- Extorsión
- Enriquecimiento ilícito
- Secuestro extorsivo
- Rebelión
- Tráfico de armas
- Financiación del terrorismo
- Administración de recursos de actividades terroristas
- Delitos contra el sistema financiero
- Delitos contra la administración pública
- Delitos ejecutados bajo concierto para delinquir

- *Colocación*

Consiste en la introducción del dinero de actividades ilícitas en las instituciones. La colocación del dinero, no está exclusivamente vinculadas con los intermediarios del mercado cambiario, también puede verse afectada por actividades como:

- Negocios de intercambio de divisas
- Negociantes en oro, metales preciosos y obras de arte
- Casinos
- Negocios ficticios de importación o exportación

- *Disposición, encubrimiento o estratificación*

Conjunto de operaciones complejas que separan el dinero de su procedencia ilícita, para moverlos a través de una compleja serie de transacciones financieras o jurisdicciones.

- *Integración*

Mecanismo a través del cual los ingresos blanqueados retornan al sector de la economía, lo cual permite al lavador utilizar los activos sin generar sospechas que pudieran provocar investigación y persecución.

Listas Restrictivas o Internacionales Vinculantes: Listas internacionales vinculantes de conocimiento público, las cuales consolidan las personas naturales o jurídicas que, de manera directa o indirecta, han estado relacionados con los delitos del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Lista OFAC: Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU. (OFAC), en la cual se administran y hacen cumplir las sanciones económicas y comerciales contra los terroristas, traficantes de narcóticos y quienes se dedican a actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la seguridad nacional, política exterior o a la economía de los Estados Unidos.

Lista ONU: Lista emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, donde se incluyen todos los individuos, grupos, empresas y entidades relacionadas con Al-Qaeda, Osama bin Laden o talibanes.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona encargada de verificar la adecuada observancia de los procedimientos y políticas diseñadas para prevenir el lavado de activos y financiación de Terrorismo. La función del oficial de cumplimiento no exime a los demás funcionarios de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales y las operaciones sospechosas.

Operación sospechosa: Constituye una operación sospechosa cualquier información relevante sobre manejo de activos, pasivo u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus asociados, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas, o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Organizaciones sin fines de lucro: Éstas pueden adoptar diversas modalidades, dependiendo de la jurisdicción y el sistema legal, tales como asociaciones, fundaciones, comités recaudadores de fondos, organizaciones de servicios comunitarios, corporaciones de interés público, sociedades de responsabilidad limitada e instituciones públicas benéficas. Es necesario aplicar la Diligencia Debida Mejorada para contribuir a proteger las organizaciones que recaudan o desembolsan fondos con fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales de ser objeto de uso indebido o de ser explotadas por personas que financian actividades terroristas.

Organización no gubernamental (ONG): Organizaciones internacionales que no están vinculadas directamente al gobierno. Las ONG son organizaciones privadas sin fines de lucro que llevan a cabo actividades destinadas al beneficio de la población. Las organizaciones no gubernamentales pueden proporcionar servicios sociales básicos, trabajar para aliviar el sufrimiento, promover los intereses de los pobres, hacer del conocimiento de los gobiernos las inquietudes de la población, fomentar la participación política, proteger el medio ambiente o contribuir al desarrollo de las comunidades para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, las organizaciones y los grupos en una o más comunidades donde opera la organización no gubernamental.

Paraíso fiscal: Países que ofrecen incentivos fiscales especiales o exención en el pago de impuestos a inversionistas y depositantes extranjeros. Más de 200 jurisdicciones en todo el mundo se consideran paraísos fiscales.

PEP`s: Personas políticamente expuestas, que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público, es decir quienes actúan o han actuado en posiciones notables de servicio público en un país extranjero o en el territorio nacional.

Producto: Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden adelantar las entidades vigiladas mediante la celebración de un contrato.

Riesgos asociados al LA/FT: Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT, estos son: reputacional, legal, operativo y de contagio.

Riesgo inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo residual o neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Reporte de Operación Sospechosa

Sanciones económicas: Medidas punitivas o restrictivas adoptadas por uno o más países con el fin de presionar a un país extranjero para que modifique ciertas políticas.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de Alerta: Son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores financieros y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad, en el desarrollo del SARLAFT, ha determinado como normal.

Servicios: Son todas aquellas interacciones de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la SFC con personas diferentes a sus asociados.

Tipologías del lavado de activos: La tipología es el estudio de métodos, técnicas y tendencias de lavado de dinero y financiamiento de actividades terroristas. Los hallazgos proporcionan a las personas responsables de tomar decisiones y a los expertos en operaciones e información actualizada que les permite definir políticas y estrategias para combatir estas amenazas.

Terrorista: Un terrorista o un grupo terrorista es cualquiera que tenga como una de sus motivaciones o actividades facilitar o llevar a cabo cualquier actividad terrorista. Puede tratarse de una persona, un grupo, un consorcio, una sociedad o un fondo. También puede ser una asociación u organización no constituida legalmente. Un grupo terrorista también incluirá a cualquiera en una lista publicada en los Reglamentos emitidos por el *Código Penal*.

UIAF: Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero.